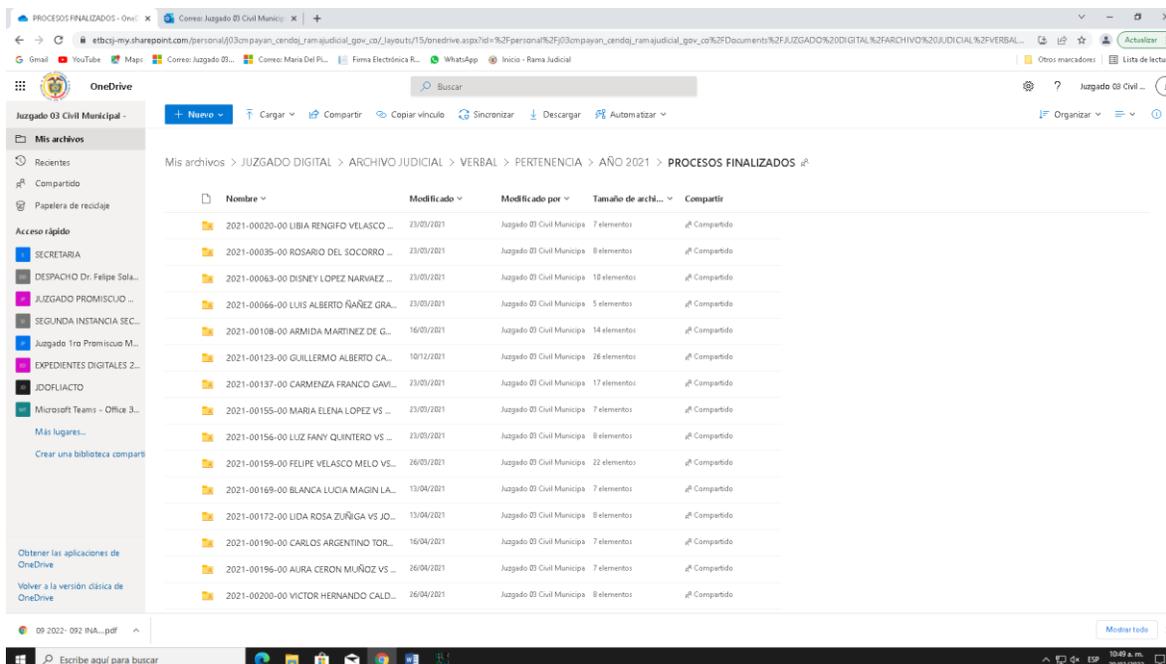


CONSTANCIA . Popayan, Marzo 31 de 2022

Me permito informar a la señora Juez que en el dia de hoy se hizo presente la Dra GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA quien preguntaba sobre el tramite dado a la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA que se encuentra radicada bajo el No. 2021-468, revisado el One-Drive del Juzgado , se encontró que dicha demanda habia sido ubicada por error en Procesos de Pertencia Finalizados, tal como lo acreditó con la captura de pantalla. Sirvase proveer



La Secretaria,

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Expediente : 2021-00468-00
Proceso : VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante : MARIA DEL PILAR CARVAJAL VELASCO
Demandado : LUZ MENIA SOLARTE MEJIA
PERSONAS INDETERMINADAS

Popayán, Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por Secretaria dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA DEL PILAR CARVAJAL VELASCO, por intermedio de apoderada judicial, Dra. GLORIA ESTELLA BELTRAN PINEDA, contra LUZ MENIA SOLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS, que nos fuera remitida por falta de competencia en razón de la cuantía por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj, procede el despacho a resolver sobre su admisión, en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

- 1). AVOCAR el conocimiento de la presente demanda verbal de menor cuantía de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA DEL PILAR CARVAJAL, por intermedio de apoderada judicial y contra LUZ MENIA SOLARTE y PERSONAS INDETERMINADAS, remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.
- 2). ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA DEL PILAR CARVAJAL, por intermedio de apoderada judicial, contra LUZ MENIA SOLARTE y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 3). En razón de la cuantía désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía, previsto en los artículos 368 en armonía con el artículo 375 y ss. del CGP.
- 4). De la demanda CÓRRASE TRASLADO a los demandados. LUZ MENIA SOLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 5). ORDENAR el emplazamiento de LUZ MENIA SOLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
- 6). Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-20418. OFICIAR para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.
- 7). **ORDENAR** que se instale un aviso en lugar visible del bien inmueble 120-20418 el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem que deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.
- 8). ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.
- 9). TENER a la Dra. GLORIA ESTELLA BELTRAN como apoderada judicial de la parte demandante, con Tarjeta Profesional No. 223.244 del C.S.J., correo electrónico: abogadassciadasbyg@gmail.com en virtud del poder a ella conferido. Reconocer personería para actuar

COPIESE Y NOTIFIQUESE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili